Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de octubre de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional del Trabajo n° 17, al que se le remitirán por intermedio de la Sala IV de la cámara de apelaciones de dicho fuero. Hágase saber al Juzgado en lo Civil y Comercial n° 7 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

S u p r e m a C o r t e:

–I–

La Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 7 de San Martín, provincia de Buenos Aires, discrepan en torno a su competencia en esta acción por daños y perjuicios derivados del infortunio laboral ocurrido el 26 de septiembre de 2003, a raíz del cual Rubén Antonio Zarate perdió la vida (fs. 1838/1841, 1855, 1870, 1882, 1883, y 1885/1886, entre otras, del expediente digital, al que me referiré de aquí en adelante, salvo aclaración en contrario).

Luego de que la cámara laboral dictara sentencia definitiva, y condenara a los allí demandados, en el marco de la ejecución de sentencia en trámite ante el Juzgado Nacional del Trabajo n° 17, la supuesta hija del demandado Erasmo Herrera denunció el fallecimiento de su padre y el inicio ante el juzgado bonaerense del respectivo proceso sucesorio "Herrera Erasmo s/ sucesión *ab-intestato*" (expte. 84.367/2021). Asimismo, solicitó la suspensión de la subasta inmobiliaria hasta tanto se presenten los herederos y se dicte la respectiva declaratoria, ello a fin de que luego se remitan las actuaciones y tramiten de manera conjunta a la sucesión.

La jueza nacional sostuvo que, en el contexto de la causa, y habiéndose cumplido con los recaudos previstos en el artículo 33 de la Ley 18.345 de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo, correspondía desestimar la suspensión del procedimiento solicitado (fs. 1838/1841, 1855 de la presente causa, y sentencias de primera y segunda instancia del proceso laboral que fueron incorporadas en el expediente sucesorio 84.367/2021 "Herrera Erasmo s/ sucesión *ab-intestato*", en fecha 11 de noviembre de 2021 según surge de su constancia digital).

Apelada la decisión, la alzada laboral revocó la sentencia de grado, y ordenó la remisión de la presente causa al juzgado provincial donde

tramita la sucesión del señor Erasmo Herrera, toda vez que consideró resulta operativo el fuero de atracción establecido por el artículo 2336 del Código Civil y Comercial de la Nación (fs. 1856/9, 1870, 1883 y 1885/1886).

A su turno, el juez local resistió la radicación de las actuaciones con fundamento en que dos de los demandados han fallecido, y que respecto de ellos se iniciaron ambos procesos sucesorios, los que tramitan ante diferentes tribunales, y por ello no corresponde dar preeminencia a uno respecto de otro (fs. 1882).

Devuelto el expediente, la alzada mantuvo su criterio, y elevó la causa a la Corte Suprema a fin de que dirima la contienda de competencia, conforme lo establece el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58, texto según ley 21.708 (fs. 1883, 1885/6, y resolución del 16 de agosto de 2022).

–II–

Sentado ello, corresponde recordar que la Corte ha establecido que cuando fallece más de un demandado, el fuero de atracción pierde su operatividad, pues no es posible otorgar preeminencia a una sucesión sobre otra, en tanto el fuero de atracción tutela idéntico interés en ambas (CSJN en autos FSM 17076854/1986/CS1, "Banco de la Nación Argentina c/ Gorojovsky, Eduardo Adrián y otros s/ cobro de pesos/ sumas de dinero", sentencia del 4 de junio de 2019; CSJ 1091/2019/CS1, "Montarcé, Marcelo Antonio c/ Del Campo, Juan José s/ regulación de honorarios", sentencia del 5/11/19).

Este es el supuesto de autos, ya que han fallecido dos de los codemandados, cuyos sucesorios tramitan ante distintos tribunales en los cuales no se encuentra inscripta la partición. En efecto, los autos "García, Miguel Ángel s/ sucesión *ab-intestato*" (expte. 50.136/2019) a cargo del Juzgado Civil y Comercial n° 12 del Departamento Judicial de San Martín, se encuentran paralizados luego de dictarse la declaratoria de herederos; y en la causa "Herrera,

Erasmo s/ sucesión *ab-intestato*" (expte. 84.367/2021), que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial n° 7 del Departamento Judicial de San Martín, aún no se ha dictado declaratoria de herederos (https://mev.scba.gov.ar/).

–III–

Por lo expuesto, y dentro del acotado marco cognoscitivo en el que se deciden estos conflictos, estimo que el presente juicio deberá continuar su trámite en el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 17.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2022.

ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto

Firmado digitalmente por ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2022.11.28 14:59:31 -03'00'